

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

Expediente No. : 11001334204720200021500
Accionante : CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Accionado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION SUBDIRECCIÓN
DE APOYO A LA GESTIÓN SECCIONAL HUILA y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la sociedad **CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT: 830.052.914-0 interpuso acción de tutela contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN SECCIONAL HUILA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la integridad personal, vida digna, mínimo vital, obtener respuesta a las peticiones respetuosas en los artículos 1, 11, 23, 46, 48, 53, 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

*“CAPITULO II
Competencia*

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, reitera lo mencionado así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: . (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que la entidad presuntamente vulneradora de los derechos aquí reclamados es la **Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Apoyo a la Gestión Sección Huila**, en razón, a la omisión de la

Rad. 11001334204720200021500

Accionante: Clean Depot S.A. En Liquidación Judicial

Accionado: FGN-Subdirección de Apoyo a la Gestión Seccional Huila y Otro

Acción de tutela-remite por competencia

entidad a dar una respuesta clara, oportuna y de fondo a la petición elevada el día 3 de febrero de 2020, radicada en la carrera 4 No. 6 -99, Neiva, mediante la cual se solicita a la Subdirección de Apoyo a la Gestión Sección Huila declarar el siniestro dentro de la póliza de seguros N° 12-44101111833 adquirida con Seguros del Estado S.A, como garantía dentro del contrato de servicios suscrito con la Sociedad Clean Depot S.A, en consecuencia, el lugar de los hechos donde se materializa la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados es el Departamento del Huila, municipio de Neiva, imponiéndose legalmente el deber de remitir la Acción de Tutela a los Juzgados Administrativos de Neiva (Reparto).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos de Neiva - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez



Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ

RUEDA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278c9bd0ea983d2c0ffa0e0f028f9e220698f126547cc4f223b97a60c0529def

Documento generado en 31/08/2020 08:04:39 a.m.